

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitante	Adriana Patricia Chaverra Hincapié
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01518 00
Providencia	Allega créditos, cumple requerimiento

Mediante memorial del 14 de marzo de 20122 (Doc. 41) el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a través de apoderado judicial, presenta las siguientes acreencias:

- Impuesto de industria y comercio**

Capital: \$885.664

Sanción: \$148.668

Dichos valores coinciden con el Documento de Cobro anexo por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN en la negociación de deudas (fl. 79 Doc. 01).

No obstante, en la relación definitiva de acreencias se indicó por concepto de CAPITAL la suma de \$3.805.067, de donde se entiende que esta suma contiene *capital* y *sanción* por los referidos montos y, además, **intereses**.

- Multa (Secretaría de Salud de Medellín)**

Capital: \$751.741

Sin embargo, dicho valor no había sido informado en la negociación de deudas, por lo que habrá de considerarse **EXTEMPORÁNEO**, por lo que hará parte de los créditos postergados.

Se procederá a **compartir el expediente digital** con el apoderado judicial del MUNICIPIO DE MEDELLÍN a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas. Dicho acreedor ya había sido notificado por aviso electrónico, el cual recibió el 20 de octubre de 2021 (Doc. 39).

Por otra parte, mediante memorial del 16 de marzo de 2022 (Doc. 42), la deudora da respuesta al requerimiento que se le realizó mediante auto del 8 de marzo de 2022.

Al respecto señala que los cinco bienes muebles relacionados en la negociación de deudas “*son de uso familiar en el diario vivir*” y que no posee otros bienes a parte de esos.

Se esperará el pronunciamiento del liquidador al respecto, advirtiéndose de una vez que si no existen bienes adjudicables se procederá a dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aceb8b7c72e3e016445b58a493455d22512199dd337ae12d6549a00f016eb9**

Documento generado en 24/03/2022 07:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>